



EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:

Propuesta de Acuerdo sobre:

Autorizar la celebración del Convenio de colaboración a suscribir entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y las Organizaciones Empresariales y Sindicales de la Enseñanza Privada Concertada de la Región de Murcia, para el mantenimiento del empleo en el sector de la enseñanza concertada

(CONV/3/19)

1. Propuesta Dirección General de Centros Educativos.
2. Informe del Servicio de Centros 1.
3. Informe del Servicio de Centros 2.
4. Memoria justificativa del Servicio de Centros.
5. Informe Jurídico de la Secretaria General 1.
6. Informe Jurídico de la Secretaria General 2.
7. Orden aprobatoria del texto del Convenio.
8. Propuesta FIRMADA Acuerdo al Consejo de Gobierno.



PROPUESTA

La implantación del nuevo sistema educativo derivado de la LOMCE implica la adaptación y transformación de los centros a las nuevas etapas educativas y considerando las consecuencias que de ello se derivan sobre el empleo en el sector, es necesario suscribir un Acuerdo que palie la pérdida de puestos de trabajo que pudiera ocasionarse y que contribuya a la dotación de los equipos educativos de los centros, a fin de garantizar la impartición de las enseñanzas con un nivel de calidad deseable.

El artículo 13.4 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, establece que “Las Administraciones educativas podrán, en el ámbito de sus competencias, incrementar las relaciones profesor/unidad de los centros concertados, en función del número total de profesores afectados por las medidas de recolocación que se hayan venido adoptando hasta la entrada en vigor de esta Ley y se encuentren en este momento incluidos en la nómina de pago delegado, así como de la progresiva potenciación de los equipos docentes. Todo ello, sin perjuicio de las modificaciones de unidades que se produzcan en los centros concertados, como consecuencia de la normativa vigente en materia de conciertos educativos”.

El artículo 50.4 apartado b) de la Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2019, permite que se incremente la relación profesor/unidad escolar “en función del número total de profesores afectados por las medidas de recolocación que se hayan venido adoptando hasta la entrada en vigor de esta ley y del que se produzca durante su vigencia, así como consecuencia de la progresiva potenciación de los equipos docentes”.

Se pretende ahora por las partes, y es el objeto del borrador del acuerdo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada de la Región de Murcia, formalizar la voluntad de establecer las condiciones para el mantenimiento del empleo del personal docente de los niveles concertados de los centros de enseñanza privados acogidos al régimen de conciertos, ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como al personal complementario de Educación Especial.

En base a todo ello, resulta oportuno suscribir un acuerdo en los términos que se contienen en el texto del borrador que se adjunta como anexo, el cual ha sido informado favorable por el Servicio de Centros de este centro directivo.



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

Dirección General de Centros Educativos

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 8 del Decreto del Presidente nº 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, a la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, **PROPONGO:**

PRIMERO. Aprobar el **ACUERDO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, Y LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA EL MANTENIMIENTO DEL EMPLEO EN EL SECTOR DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA**, que se adjunta como anexo.

SEGUNDO. Elevar propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización del acuerdo referido en el punto anterior.

LA DIRECTORA GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS,
Fdo.: María Remedios Lajara Domínguez
(Firma electrónica al margen)

SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES



INFORME SOBRE EL ACUERDO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, Y LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA EL MANTENIMIENTO DEL EMPLEO EN EL SECTOR DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.uno de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan. Así mismo, el artículo 8 del Decreto del Presidente nº 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, publicado en el BORM nº 91, de 21 de abril, se relacionan las competencias de esta Consejería, que en materia de educación consisten en la “educación reglada no universitaria en todos sus niveles”.

Teniendo en cuenta la implantación del nuevo sistema educativo derivado de la LOMCE, que implica la adaptación y transformación de los centros a las nuevas etapas educativas y considerando las consecuencias que de ello se derivan sobre el empleo en el sector, es necesario suscribir un Acuerdo que palie la pérdida de puestos de trabajo que pudiera ocasionarse y que contribuya a la dotación de los equipos educativos de los centros, a fin de garantizar la impartición de las enseñanzas con un nivel de calidad deseable.

El artículo 13.4 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, establece que “Las Administraciones educativas podrán, en el ámbito de sus competencias, incrementar las relaciones profesor/unidad de los centros concertados, en función del número total de profesores afectados por las medidas de recolocación que se hayan venido adoptando hasta la entrada en vigor de esta Ley y se encuentren en este momento incluidos en la nómina de pago delegado, así como de la progresiva potenciación de los equipos docentes. Todo ello, sin perjuicio de las modificaciones de unidades que se produzcan en los centros concertados, como consecuencia de la normativa vigente en materia de conciertos educativos”.

El artículo 50.4 apartado b) de la Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2019, permite que se incremente la relación profesor/unidad escolar “en función del número total de profesores afectados por las medidas de recolocación que se hayan venido adoptando hasta la entrada en vigor de esta ley y del que se produzca durante su vigencia, así como consecuencia de la progresiva potenciación de los equipos docentes”.

Se pretende ahora por las partes, y es el objeto del borrador del acuerdo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada de la Región de Murcia, formalizar la voluntad de establecer las condiciones para el mantenimiento del empleo del personal docente de los niveles concertados de los centros de enseñanza privados acogidos al régimen de conciertos, ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como al personal complementario de Educación Especial.



Finalmente, y conforme a lo establecido en la cláusula décima del acuerdo, el coste económico consecuencia de la aplicación del acuerdo lo será con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente a los conciertos educativos, y no supone ningún gasto adicional puesto que las obligaciones económicas a las que se refiere se derivan de los conciertos educativos vigentes.

Por todo lo expuesto, se informa favorablemente el texto del borrador de **ACUERDO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, Y LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA EL MANTENIMIENTO DEL EMPLEO EN EL SECTOR DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA**, que se adjunta como anexo, debiendo continuar la tramitación con el sometimiento del mismo a informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General.

LA JEFA DEL SERVICIO DE CENTROS,
Fdo.: Elena Sánchez Alonso
(Firma electrónica al margen)



INFORME COMPLEMENTARIO SOBRE EL ACUERDO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, Y LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA EL MANTENIMIENTO DEL EMPLEO EN EL

Con fecha 6 de febrero de 2019 se emite por el Servicio de Centros informe referido al acuerdo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada de la Región de Murcia en el que se fundamenta la pretensión de las partes de formalizar la voluntad de establecer las condiciones para el mantenimiento del empleo del personal docente de los niveles concertados de los centros de enseñanza privados acogidos al régimen de conciertos, ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como al personal complementario de Educación Especial.

En el texto de dicho acuerdo, la cláusula duodécima regula que *este acuerdo extenderá su vigencia desde el 1 de septiembre de 2017 hasta el 31 de agosto de 2023, fecha de finalización de los conciertos educativos que se renuevan por un periodo de seis años a partir del curso 2017/2018, siendo prorrogable por acuerdo expreso de las partes, anualmente, salvo denuncia de alguna de las partes, con una antelación de al menos tres meses al vencimiento de su vigencia.*

Se justifica el inicio de la vigencia al curso 2017/2018 de forma retroactiva en la misma causa en la que se fundamenta el fin de dicha vigencia, esto es, en la fecha de validez de los conciertos durante el periodo de seis años y que actualmente se encuentran en vigor.

El 1 de abril de 2017 se publica en el BORM la Orden de 30 de marzo de 2017, de la Consejería de Educación y Universidades por la que se establece el procedimiento para la aplicación del régimen de conciertos educativos para el periodo comprendido entre los cursos 2017/2018 y 2022/2023.

Con el fin de ajustar los aspectos contenidos en el acuerdo a la vigencia completa de los actuales conciertos educativos es por lo que por este Servicio de Centros se considera conveniente dar efecto retroactivo al acuerdo objeto de informe.

LA JEFA DEL SERVICIO DE CENTROS,
Fdo.: Elena Sánchez Alonso
(Firma electrónica al margen)



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL ACUERDO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, Y LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA EL MANTENIMIENTO DEL EMPLEO EN EL SECTOR DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA.

La presente se emite de conformidad con lo preceptuado en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, conforme al cual es necesario acompañar al acuerdo de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en dicha ley.

1. - NORMAS COMPETENCIALES.-

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.uno, de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.

2. - NECESIDAD Y OPORTUNIDAD.-

La implantación del nuevo sistema educativo derivado de la LOMCE implica la adaptación y transformación de los centros a las nuevas etapas educativas y considerando las consecuencias que de ello se derivan sobre el empleo en el sector, es necesario suscribir un Acuerdo que palie la pérdida de puestos de trabajo que pudiera ocasionarse y que contribuya a la dotación de los equipos educativos de los centros, a fin de garantizar la impartición de las enseñanzas con un nivel de calidad deseable.

El artículo 13.4 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, establece que “Las Administraciones educativas podrán, en el ámbito de sus competencias, incrementar las relaciones profesor/unidad de los centros concertados, en función del número total de profesores afectados por las medidas de recolocación que se hayan venido adoptando hasta la entrada en vigor de esta Ley y se encuentren en este momento incluidos en la nómina de pago delegado, así como de la progresiva potenciación de los equipos docentes. Todo ello, sin perjuicio de las modificaciones de unidades que se produzcan en los centros concertados, como consecuencia de la normativa vigente en materia de conciertos educativos”.

El artículo 50.4 apartado b) de la Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2019, permite que se incremente la relación profesor/unidad escolar “en función del número total de profesores afectados por las medidas de recolocación que se hayan venido adoptando hasta la entrada en vigor de esta ley y del que se



produzca durante su vigencia, así como consecuencia de la progresiva potenciación de los equipos docentes”.

El acuerdo objeto de esta memoria tiene por objeto formalizar la voluntad de establecer las condiciones para el mantenimiento del empleo del personal docente de los niveles concertados de los centros de enseñanza privados acogidos al régimen de conciertos, ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como al personal complementario de Educación Especial.

3. - IMPACTO ECONÓMICO PREVISTO.

Conforme a lo establecido en la cláusula décima del acuerdo, el coste económico consecuencia de la aplicación del acuerdo lo será con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente a los conciertos educativos, y no supone ningún gasto adicional puesto que las obligaciones económicas a las que se refiere se derivan de los conciertos educativos vigentes.

4. - CARÁCTER NO CONTRACTUAL DE LA ACTIVIDAD QUE SE PRESTA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 4.1 c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, está excluido del ámbito de aplicación de la misma, por lo que no tiene carácter contractual.

5. - CUMPLIMIENTO DE LAS PREVISIONES LEGALES DE LA LEY 40/2015.

El acuerdo se ajusta a las previsiones legales de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en especial, al contenido de los convenios regulado en el artículo 49 de la misma, así como a los principios generales dispuestos en el artículo 48 de dicha norma.

No es preceptivo solicitar informe al Consejo Escolar en virtud del artículo 14 de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, puesto que el contenido del acuerdo no tiene incidencia en el ámbito educativo general regulando cuestiones que afecten a la comunidad educativa, sino que limita su alcance a un sector determinado como es el profesorado de la enseñanza privada concertada con el objeto de establecer las condiciones para el mantenimiento del empleo del personal docente, así como al personal complementario de Educación Especial.

LA JEFA DEL SERVICIO DE CENTROS
Elena Sánchez Alonso
(Firma electrónica al margen)



Expte. CONV/3/2019

INFORME JURÍDICO

ASUNTO.- Acuerdo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada de la Región de Murcia, para el mantenimiento del empleo en el sector de la enseñanza concertada.

Visto el borrador del acuerdo citado, y conforme el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, en relación con en el artículo 7.1 del Decreto n.º 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, este Servicio Jurídico emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

En el expediente remitido por la Dirección General de Centros Educativos, que ha tenido entrada en el Servicio Jurídico el 7 de febrero de 2019, figura la siguiente documentación:

- Borrador del acuerdo entre la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada de la Región de Murcia, para el mantenimiento del empleo en el sector de la enseñanza concertada.

- Informe del Servicio de Centros, de 06/02/2019, sobre el coste del acuerdo.

- Memoria justificativa del Servicio de Centros, de 06/02/2019.

- Propuesta de la Dirección General de Centros Educativos, de 06/02/2019, a la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, para la aprobación del texto del acuerdo y para elevar la propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno con el fin de recabar su autorización.

- Borrador de Orden de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, de aprobación del acuerdo.

- Borrador de la Propuesta de acuerdo de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, al Consejo de Gobierno para la autorización de la celebración del acuerdo.



- Conformidad de las partes que van a suscribir el acuerdo.

Consideramos, por último, que la capacidad y representación de los firmantes del texto habrá sido objeto de previa comprobación por la Dirección General de Centros Educativos, constando, en cualquier caso, la documentación acreditativa de tales extremos en anteriores expedientes de convenios informados por este Servicio.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 116 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), señala que «los centros privados que ofrezcan enseñanzas declaradas gratuitas en esta Ley y satisfagan necesidades de escolarización (...) podrán acogerse al régimen de conciertos en los términos legalmente establecidos». A tal efecto, los citados centros deberán formalizar con la Administración educativa que proceda el pertinente concierto, el cual establecerá los derechos y obligaciones recíprocas en cuanto a régimen económico, duración, prórroga y extinción del mismo, número de unidades escolares concertadas, rendición de cuentas, planes de actuación y adopción de medidas en función de los resultados académicos obtenidos, y demás condiciones, con sujeción a las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos.

En cuanto a la financiación de los conciertos, el importe del módulo económico por unidad escolar se fijará anualmente en los Presupuestos Generales del Estado y, en su caso, en los de las Comunidades Autónomas (artículo 117.2 LOE y artículo 50 de la Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2019). La cuantía total de los módulos a cuyo pago se obliga la Administración y aceptan los centros privados que deciden acogerse al régimen de conciertos, se descompone en tres partidas para atender, respectivamente: a) los salarios del personal docente; b) los gastos de administración, servicios y conservación (“otros gastos”), y c) las cantidades correspondientes a antigüedad del personal docente, sustituciones del profesorado, los derivados de la función directiva docente, y obligaciones derivadas de lo establecido en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores (artículos 117.3 LOE y 13.1 del Reglamento de Normas Básicas de Conciertos Educativos aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, RNBCE).

Pues bien, ya en el informe del Servicio Jurídico CONV 10/2018 recordamos lo manifestado por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia en su Dictamen 235/2011: *«A su vez, la Disposición Adicional vigesimoséptima de dicha Ley Orgánica, relativa a la revisión de los módulos de conciertos, establece que, durante el periodo de aplicación de la Ley, todas las partidas de tales módulos se revisarán anualmente en un porcentaje equivalente al de las retribuciones de los funcionarios públicos dependientes de las Administraciones*



del Estado, mandatos ambos que debe cumplir la Comunidad Autónoma. Estos mandatos legales, sin embargo, no justifican que la Administración educativa asuma incrementos retributivos fijados en convenio colectivo por encima del incremento establecido para el profesorado de la enseñanza pública, ni que asuma la condición de cuasi-empleador, suscribiendo acuerdos tripartitos con las organizaciones patronales y sindicales comprometiéndose a la mejora retributiva del profesorado de los centros concertados, ya que su relación con ellos es el concierto, que es un contrato administrativo».

En otros dictámenes el Consejo Jurídico ha señalado que el concierto es un contrato administrativo en el que la Administración contrata la prestación de un servicio público y, en consecuencia, la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista. El parámetro de adecuación a la legalidad son los ya citados artículos 116 y 117 LOE, que contienen unas reglas generales que muestran, ciertamente, una notable preocupación por los salarios del personal docente de los centros concertados, *“pero no parecen autorizar que la Administración educativa asuma la condición de cuasi-empleador suscribiendo acuerdos tripartitos con las organizaciones patronales y sindicales comprometiéndose a la mejora retributiva del profesorado de los centros concertados”* (Dictámenes 161/2006, 144/2007, 169/2008, 189/2009 y 219/2010). Y es que, como indica el apartado 1 del artículo 117 LOE, la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros privados concertados, para hacer efectiva la gratuidad de las enseñanzas objeto de concierto, viene establecida en los presupuestos de las Administraciones correspondientes.

En la práctica, no obstante, sí se han celebrado diversos acuerdos entre la Administración regional y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza concertada, si bien dentro de los límites marcados en las normas presupuestarias que establecen la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros privados concertados, pues las obligaciones económicas recogidas en dichos acuerdos derivaban, en realidad, de la ejecución de los conciertos suscritos con cada centro educativo. Entre los acuerdos mencionados cabe citar los suscritos el 30 de noviembre de 2018 entre la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada de la Región de Murcia, en materia de homologación retributiva del profesorado de la enseñanza concertada, así como para la continuidad del abono de la paga extraordinaria de antigüedad en los centros privados concertados.

En el presente caso, el acuerdo que se informa tiene por objeto establecer las condiciones para el mantenimiento del empleo del personal docente de los niveles concertados en los centros de enseñanza privados acogidos al régimen de los conciertos, así como del personal complementario de Educación Especial, según reza la cláusula primera del acuerdo. Entre las medidas previstas para ello se contempla que los centros que reduzcan el



número de unidades concertadas por una serie de causas podrán mantener la dotación del profesorado existente en los niveles concertados conforme a unos criterios y requisitos. También se prevé la creación de un censo de profesores cuyo contrato de trabajo se haya extinguido al efecto de una posterior recolocación, así como el pago por la Administración de las indemnizaciones previstas en el Estatuto de los Trabajadores en determinados supuestos de extinción de los contratos laborales.

Otras comunidades autónomas también han abordado medidas similares mediante la suscripción de acuerdos entre la Administración educativa y las organizaciones empresariales y sindicales. Así, podemos citar el Acuerdo firmado el 29 de julio de 2013 entre la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, los sindicatos FSIE, FETE-UGT, CCOO y USO, y las organizaciones patronales y de titulares de escuelas católicas, CECE-Andalucía, ACES y SAFA, para la creación de la lista de recolocación del profesorado de los centros afectados por supresión de unidades concertadas; el Acuerdo, de 5 de julio de 2016, entre la Consejería de Educación y Empleo y las organizaciones patronales y sindicales de la enseñanza concertada de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre medidas para la mejora de la calidad de la educación; por último, el Acuerdo para la mejora de la calidad de la enseñanza y el mantenimiento del empleo en los centros concertados, suscrito el 21 de diciembre de 2017, por las Organizaciones Patronales Educación y Gestión y CECE y las Organizaciones Sindicales OTECAS, USO, FSIE, FSP-UGT y CCOO, con la Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias.

Por otra parte, y aunque en la memoria justificativa de la Dirección General de Centros Educativos no se menciona como uno de los fundamentos de este acuerdo, cabe recordar lo dispuesto en la Disposición adicional octava del VI Convenio Colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos (BOE n.º 197, de 17 de agosto de 2013). Se establece ahí que en las comunidades autónomas las organizaciones empresariales y sindicales podrán alcanzar acuerdos de mantenimiento del empleo para centros que extinguen unidades por la no renovación de conciertos educativos, y que estos acuerdos formarán parte del Convenio Colectivo, debiendo contar con el acuerdo previo o conformidad de la Administración educativa competente.

Atendiendo a lo dicho hasta ahora, comprobamos que el acuerdo presente se desenvuelve más en el ámbito laboral que en el de los clásicos convenios administrativos, pese a lo cual, y dado que estamos ante un acuerdo en que la Administración asume compromisos jurídicos con sujetos de derecho privado, como lo son al menos las organizaciones empresariales, y lo hace en aplicación del régimen de conciertos educativos, estimamos que la tramitación impulsada por el órgano directivo proponente, en tanto supone la aplicación de las normas sobre convenios del capítulo VI, título preliminar, de la Ley 40/2015,



de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), y del Decreto n.º 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional, puede considerarse válida.

Segunda.- El objeto del acuerdo se encuadra, conforme a lo visto, en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 16 del Estatuto de Autonomía, que le atribuye la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución y las leyes orgánicas que lo desarrollen. De forma más concreta, y aunque no constituya propiamente una norma atributiva de competencias, hay que citar el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria.

La Consejería de Educación, Juventud y Deportes, es el departamento competente para su tramitación, en virtud de las competencias que, en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles, le atribuye el artículo 8 del Decreto del Presidente n.º 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional.

Tercera.- En términos generales, el contenido del acuerdo y la memoria justificativa respetan las previsiones contenidas en el capítulo VI del título preliminar de la LRJSP, y en el Decreto n.º 56/1996, de 24 de julio; no obstante lo cual procede realizar las siguientes observaciones:

- No nos encontramos ante un convenio marco, por lo que este término debería eliminarse en el primer párrafo del texto.

- En el tercer párrafo de la parte expositiva ha de corregirse la denominación de la Ley 6/2018, pues aprueba los Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, no 2017. (Igual error ha de subsanarse en el borrador de orden que aprueba el texto del acuerdo).

- En los párrafos quinto y sexto de la parte expositiva, ha de sustituirse la referencia a los preceptos de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), y de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes (LOPEG), que fueron derogadas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, por los preceptos de esta última que correspondan.



- La cláusula primera termina con el inciso “así como al personal complementario de Educación Especial”, cuando parece más acertado expresar “así como del personal complementario de Educación Especial”.

- La cláusula segunda alude al Anexo II del acuerdo que, sin embargo, no figura en el borrador remitido.

- La numeración de los apartados en la cláusula tercera ha de revisarse, pues tras el apartado 2 figura el 3.1, 3.2, etc. Además, en el punto 3.5 se hace una referencia al censo creado por el Acuerdo anterior, sin que conste de qué acuerdo se trata. Si el acto al que se quiere aludir es la Orden de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, de 31 de julio de 2008, por la que se adoptan las medidas para el mantenimiento del empleo en el sector de la enseñanza concertada (BORM n.º 204, de 2 de septiembre), debería citarse expresamente.

- La cláusula séptima, apartado 2.º, se remite al censo de recolocación previsto en el apartado cuarto del acuerdo, cuando debería indicar la cláusula tercera del mismo.

- Deberá justificarse en el expediente los efectos retroactivos dados al acuerdo en su cláusula duodécima.

- La actual cláusula décimo quinta debe figurar como décimo cuarta.

Cuarta.- En el texto del acuerdo destacan a su vez dos previsiones. Por una parte, la cláusula duodécima dispone que su vigencia concluirá el 31 de agosto de 2023. Aunque el artículo 49 h) LRJSP, punto 1.º, dispone que los convenios no pueden tener una duración superior a cuatro años, lo cierto es que establece la salvedad de que “normativamente se prevea un plazo superior”. Teniendo en cuenta que la Orden de 30 de marzo de 2017, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se establece el procedimiento para la aplicación del régimen de conciertos educativos para el período comprendido entre los cursos 2017/2018 y 2022/2023, ha establecido normativamente que los conciertos que se suscriban finalizan su vigencia el 31 de agosto de 2023, se estima coherente que el presente acuerdo haga coincidir sus efectos hasta esa fecha.

Por otro lado, se establece el sometimiento a la jurisdicción contencioso-administrativa de las controversias surgidas en aplicación del acuerdo, según la última cláusula del texto, y ello en virtud del artículo 8 RNBCE. Ahora bien, ello no puede hacer olvidar que en el régimen de funcionamiento de los conciertos la Administración Pública, por disponer así el artículo 117 LOE, responde frente a los profesores de las deudas salariales generadas por la actividad laboral y docente de estos, aun cuando no asuma el papel de empresario y no sea, por tanto, parte de la relación laboral, limitándose su obligación a una



suerte de pago delegado (sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Social, de 9 mayo de 2018). En efecto, no se atribuye responsabilidad alguna de abono de salarios del profesorado a la empresa titular del centro concertado, salvo la que pudiera derivarse del incumplimiento de sus obligaciones de altas, bajas y liquidación de cotizaciones. De esto cabe deducir, como hace la STS, Sala de lo Social, de 4 febrero 1993, que, pese a que el abono de los salarios se realiza en nombre de la empresa y como pago delegado, es la propia Administración la que interviene en la determinación de su cuantía y cumple todas las obligaciones que con respecto a terceros conlleva la responsabilidad empresarial del abono de salarios y los satisface a su cargo, mientras la empresa es, en este aspecto, mero auxiliar de la Administración, pues sus obligaciones quedan reducidas a facilitar la documentación precisa, y su responsabilidad la circunscribe la Ley a esta obligación.

En esta mutua vinculación, continúa la sentencia reseñada, empresa y Administración se limitan a dar cumplimiento a un contrato de trabajo, a acuerdos sindicales y normas legales que regulan la ejecución de los conciertos educativos, ámbito en el que la Administración no interviene investida de autoridad y sí como cogestora con la empresa de un servicio público. Como consecuencia, concluye el TS, las pretensiones de los profesores sobre sus retribuciones son calificables como reclamaciones salariales derivadas de un contrato de trabajo, y son ejercitables frente a los obligados a su satisfacción por Ley y en ejecución de un concierto educativo, de lo que derivaría por esta vía la responsabilidad de la Administración educativa. Por lo tanto, en este tipo de reclamaciones es el orden jurisdiccional social el competente para su conocimiento. En ese mismo sentido se pronuncia las STS, Sala de lo Social, de 9 mayo 2003 y de 20 de septiembre de 2013, así como la sentencia de Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, Sala de lo Social, núm. 361/2003, de 17 de marzo.

Quinta.- No se aprecia que el objeto del acuerdo tenga la consideración, por su naturaleza, de ninguno de los contratos sujetos a la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de modo que, con arreglo a su artículo 6.2, resulta excluido del régimen de contratos. Esta Ley es la norma a tener en cuenta para determinar esta circunstancia, y no la citada en la memoria justificativa, el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, actualmente derogado por la Ley 9/2017.

Sexta.- Al no comportar obligaciones económicas para la Administración regional, según indica el informe de 6 de febrero de 2019, no resulta preceptivo informe de existencia de crédito ni fiscalización del gasto (artículo 7.2 del Decreto n.º 56/1996).



Séptima.- La Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, establece en su artículo 14.1 que el Consejo Escolar de la Región de Murcia debe ser consultado preceptivamente, entre otros supuestos, en el de proyectos de convenios o acuerdos “en materia educativa” (apartado f). Dada la amplitud de la expresión, se impone una interpretación de la misma en cuya virtud se considere preceptiva esta consulta cuando la incidencia educativa del proyecto de convenio o acuerdo sea particularmente relevante, pues de lo contrario la inmensa mayoría de tales proyectos deberían someterse a dicho órgano, lo que no parece responder a la finalidad de la Ley 6/1998. Debe, pues, analizarse en cada caso el contenido del convenio de que se trate.

En atención al objeto esencial de este acuerdo, compartimos lo informado por el Servicio de Centros acerca del limitado alcance de su objeto, que determina la no preceptividad del dictamen del Consejo Escolar.

Octava.- La titular de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, es la competente para la aprobación del acuerdo (artículo 8.1 del Decreto n.º 56/1996). Con posterioridad formulará la propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización del acuerdo, y lo suscribirá, una vez autorizado por el mismo (artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004).

Esa autorización previa del Consejo de Gobierno para su celebración se basa en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Por último, en virtud de los artículos 10 y 14 del Decreto n.º 56/1996, el acuerdo deberá figurar inscrito en el Registro Central de Convenios y se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. También se publicará en el Portal de la Transparencia en los términos del artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Conclusión.- Se informa favorablemente el borrador del acuerdo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada de la Región de Murcia, para el mantenimiento del empleo en el sector de la enseñanza concertada, siempre que se cumplan las observaciones realizadas en la consideración jurídica tercera.

EL ASESOR JURÍDICO FDO. José Miguel Belando Larrosa
V.º B.º LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO FDO. Concepción Fernández González
(Documento firmado electrónicamente al margen)



Expte. CONV/3/2019

INFORME JURÍDICO COMPLEMENTARIO

ASUNTO.- Acuerdo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada de la Región de Murcia, para el mantenimiento del empleo en el sector de la enseñanza concertada.

I.- En el expediente remitido por la Dirección General de Centros Educativos, que tuvo entrada en el Servicio Jurídico el 7 de febrero de 2019, figuraba la siguiente documentación:

- Borrador del acuerdo entre la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada de la Región de Murcia, para el mantenimiento del empleo en el sector de la enseñanza concertada.

- Informe del Servicio de Centros, de 06/02/2019, sobre el coste del acuerdo.

- Memoria justificativa del Servicio de Centros, de 06/02/2019.

- Propuesta de la Dirección General de Centros Educativos, de 06/02/2019, a la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, para la aprobación del texto del acuerdo y para elevar la propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno con el fin de recabar su autorización.

- Borrador de Orden de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, de aprobación del acuerdo.

- Borrador de la Propuesta de acuerdo de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, al Consejo de Gobierno para la autorización de la celebración del acuerdo.

- Conformidad de las partes que van a suscribir el acuerdo.

II.- El 13 de febrero de 2019, se emite informe favorable del Servicio Jurídico, si bien condicionado al cumplimiento de una serie de observaciones sobre el texto del acuerdo.

III.- En fecha 14 de febrero de 2019, la Dirección General de Centros Educativos remite nuevo borrador de acuerdo y de orden que lo aprueba, así como informe justificativo de sus efectos retroactivos.



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes
Secretaría General

Servicio Jurídico
Avda. de la Fama, 15

A la vista de la documentación anterior, se consideran cumplidas las observaciones realizadas en el informe jurídico de 13 de febrero, por lo que el borrador de acuerdo se informa favorablemente.

EL ASESOR JURÍDICO FDO. José Miguel Belando Larrosa
V.º B.º LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO FDO. Concepción Fernández González
(Documento firmado electrónicamente al margen)

14.02/2019.13.41.59

14.02/2019.13.10.26 Firmante: FERNANDEZ GONZALEZ, MARIA CONCEPCION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

Firmante: BELANDO LARROSA, JOSE MIGUEL



ORDEN

La implantación del nuevo sistema educativo derivado de la LOMCE implica la adaptación y transformación de los centros a las nuevas etapas educativas y considerando las consecuencias que de ello se derivan sobre el empleo en el sector, es necesario suscribir un Acuerdo que palie la pérdida de puestos de trabajo que pudiera ocasionarse y que contribuya a la dotación de los equipos educativos de los centros, a fin de garantizar la impartición de las enseñanzas con un nivel de calidad deseable.

El artículo 13.4 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, establece que “Las Administraciones educativas podrán, en el ámbito de sus competencias, incrementar las relaciones profesor/unidad de los centros concertados, en función del número total de profesores afectados por las medidas de recolocación que se hayan venido adoptando hasta la entrada en vigor de esta Ley y se encuentren en este momento incluidos en la nómina de pago delegado, así como de la progresiva potenciación de los equipos docentes. Todo ello, sin perjuicio de las modificaciones de unidades que se produzcan en los centros concertados, como consecuencia de la normativa vigente en materia de conciertos educativos”.

El artículo 50.4 apartado b) de la Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2019, permite que se incremente la relación profesor/unidad escolar “en función del número total de profesores afectados por las medidas de recolocación que se hayan venido adoptando hasta la entrada en vigor de esta ley y del que se produzca durante su vigencia, así como consecuencia de la progresiva potenciación de los equipos docentes”.

Se pretende ahora por las partes, y es el objeto del borrador del acuerdo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada de la Región de Murcia, formalizar la voluntad de establecer las condiciones para el mantenimiento del empleo del personal docente de los niveles concertados de los centros de enseñanza privados acogidos al régimen de conciertos, ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como del personal complementario de Educación Especial.

En base a todo ello, resulta oportuno suscribir un acuerdo en los términos que se contienen en el texto del borrador que se adjunta como anexo, el cual ha sido informado favorablemente por el Servicio Jurídico de la Secretaría General.



Considerando que tal actividad se encuadra en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, y a propuesta de la Directora General de Centros Educativos,

DISPONGO

PRIMERO. Aprobar el **ACUERDO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, Y LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA EL MANTENIMIENTO DEL EMPLEO EN EL SECTOR DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA**, que se adjunta como anexo.

SEGUNDO. Elevar propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización del acuerdo referido en el punto anterior.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

Fdo. Adela Martínez-Cachá Martínez

(Documento firmado electrónicamente al margen)



AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Consejería de Educación, Juventud y Deportes, en el ámbito de competencias que legalmente tiene atribuidas la Comunidad Autónoma, en virtud de lo previsto en el artículo 16 de su Estatuto de Autonomía, y asignadas a esta Consejería por el Decreto del Presidente n.º 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, estima necesaria la suscripción de un **ACUERDO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, Y LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA EL MANTENIMIENTO DEL EMPLEO EN EL SECTOR DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA.**

A la vista de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 ñ). de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se eleva al Consejo de Gobierno la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Autorizar la celebración del **ACUERDO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, Y LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA EL MANTENIMIENTO DEL EMPLEO EN EL SECTOR DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA**, que se adjunta a la presente.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

Fdo. Adela Martínez-Cachá Martínez

(Documento firmado electrónicamente al margen)

ACUERDO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, Y LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA EL MANTENIMIENTO DEL EMPLEO EN EL SECTOR DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA.

En Murcia, a _____

INTERVIENEN



De una parte, D^a. Adela Martínez-Cachá Martínez, Consejera de Educación, Juventud y Deportes de la Región de Murcia, en la representación que ostenta en virtud del artículo 16.2.a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y facultada para la firma del presente convenio en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha ___ de _____ de 2019.

De otra, D^a. Alicia Plaza Mazón, D.N.I. _____ como Presidenta de la Asociación Provincial Educación y Gestión de Murcia y la Federación Española de Religiosos de la Enseñanza-Titulares de Centros Católicos de la Comunidad Autónoma de Murcia (FERE), debidamente facultada para la firma del presente Acuerdo por los artículos 35.c) y 18.a) de sus estatutos, respectivamente.

De otra, D. Juan Antonio Pedreño Frutos, con DNI _____, en su calidad de Presidente de la Unión de Cooperativas de Enseñanza de la Región de Murcia (UCOERM), debidamente facultado para la firma del presente Acuerdo según consta en escritura de poder notarial otorgada el 03/12/2004 ante el Notario de Murcia, D. Julio Berberena Loperena, con número 4.066 de su protocolo.

De otra, D. José Francisco Parra Martínez, con DNI _____, en su calidad de Presidente de la Asociación de Centros de Enseñanza Privada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CECE-Murcia), debidamente facultado para la firma del presente Acuerdo por el artículo 27.1 de sus estatutos.

De otra, D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, con DNI _____, en su calidad de apoderado de la Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza de la Región de Murcia, FSIE-Región de Murcia, según se acredita mediante escritura pública de poder otorgada el 18/07/2008 ante el Notario de Madrid D. Francisco Javier Piera Rodríguez con número 1360 de su protocolo.

De otra, D. Antonio Martínez Peñaranda, con DNI _____, en su calidad de Secretario General de la Federación de Empleadas y Empleados de los Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (FeSP- UGT), según se acredita mediante escritura pública de poder otorgada el 8/06/2016 ante el Notario de Madrid D. Juan Carlos Caballería Gómez, con número 1578 de su protocolo.

Todos ellos, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.uno de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan. Así mismo, en el artículo 8 del Decreto del Presidente nº 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, publicado en el BORM nº 91, de 21 de abril, se relacionan las competencias de esta Consejería, que en materia de educación consisten en la *“educación reglada no universitaria en todos sus niveles”*.

Teniendo en cuenta la implantación del nuevo sistema educativo derivado de la LOMCE, que implica la adaptación y transformación de los centros a las nuevas etapas



educativas y considerando las consecuencias que de ello se derivan sobre el empleo en el sector, los comparecientes estiman conveniente suscribir un Acuerdo que palle la pérdida de puestos de trabajo que pudiera ocasionarse y que contribuya a la dotación de los equipos educativos de los centros, a fin de garantizar la impartición de las enseñanzas con un nivel de calidad deseable.

El artículo 13.4 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 establece que “Las Administraciones educativas podrán, en el ámbito de sus competencias, incrementar las relaciones profesor/unidad de los centros concertados, en función del número total de profesores afectados por las medidas de recolocación que se hayan venido adoptando hasta la entrada en vigor de esta Ley y se encuentren en este momento incluidos en la nómina de pago delegado, así como de la progresiva potenciación de los equipos docentes. Todo ello, sin perjuicio de las modificaciones de unidades que se produzcan en los centros concertados, como consecuencia de la normativa vigente en materia de conciertos educativos”.

El artículo 50.4 apartado b) de la Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2019, permite que se incremente la relación profesor/unidad escolar “en función del número total de profesores afectados por las medidas de recolocación que se hayan venido adoptando hasta la entrada en vigor de esta ley y del que se produzca durante su vigencia, así como consecuencia de la progresiva potenciación de los equipos docentes”.

Todo ello debe suponer disponer de los maestros especialistas en los centros de Educación Primaria, del número necesario de profesores para atender la optatividad y la pluralidad de aptitudes del alumnado de Enseñanza Secundaria Obligatoria y el Bachillerato en su caso, (capítulos III y IV del título I de la LOE), así como asegurar el impartir docencia y el desarrollo adecuado de los Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior (artículo 39 de la LOE), sin olvidar la correspondiente asignación a la función directiva (artículo 122bis LOE), a la orientación escolar, profesional y tutorial, además de otras funciones de carácter docente que contribuyen eficazmente a un más alto grado de calidad educativa, así como, la dotación de los necesarios apoyos a la integración, minorías étnicas, etc., y el personal complementario de los centros específicos de educación especial.

Por otro lado, la disposición adicional vigesimonovena de la LOE, establece que durante el periodo al que se refiere la disposición adicional primera de la presente Ley, se procederá a la fijación de los importes de los módulos económicos establecidos, de acuerdo con el artículo 117, en función de la implantación de las enseñanzas que ordena la presente Ley, lo cual tiene especial incidencia en la consideración de la relación profesor/aula imprescindibles para atender las necesidades curriculares anteriormente expuestas, así como su posterior fijación anual en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Asimismo, en el Acuerdo para el mantenimiento del empleo en el sector y la gradual dotación de los equipos docentes en los centros concertados suscrito el 24 de noviembre de 2000, se contemplaba que las partes firmantes se comprometen a proseguir el proceso de diálogo encaminado a mejorar la calidad educativa, mantener el empleo en el sector y dotar gradualmente los equipos docentes en los centros concertados. Todo ello dentro de los límites máximos de ratio profesor/unidad dispuestos para cada una de las etapas educativas en la actualidad. Aquellos centros que se vean afectados por transformación de enseñanzas o reducción de unidades



concertadas como consecuencia de resoluciones administrativas podrán mantener la dotación horaria del profesorado afectado por la transformación o reducción de unidades y utilizar dicho crédito horario para alcanzar los objetivos expuestos. Los profesores que no puedan mantener su empleo en los centros afectados, por haber alcanzado éstos su ratio profesor/unidad máxima, serán incluidos en un Censo de Profesores creado al efecto y ser contratados en otros centros privados concertados en los que se creen vacantes.

En virtud de lo expuesto, las partes intervinientes acuerdan suscribir el presente Acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto del Acuerdo.

Constituye el objeto del presente Acuerdo el establecimiento de las condiciones para el mantenimiento del empleo del personal docente de los niveles concertados de los centros de enseñanza privados acogidos al régimen de conciertos, ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como del personal complementario de Educación Especial.

SEGUNDA: Mantenimiento del empleo en el sector.

Aquellos centros que reduzcan el número de unidades concertadas para cada curso escolar dentro de la vigencia del presente Acuerdo por causas ajenas al centro, por propia voluntad de la titularidad del mismo o que las transformen por acomodación del concierto a la nueva configuración del sistema educativo, podrán mantener la dotación de profesorado existente en los niveles concertados en los citados cursos conforme al siguiente criterio:

a) Incrementar las horas del centro en el número de horas de la unidad reducida, en Educación Secundaria Obligatoria, Ciclos Formativos de Grado Medio, Ciclos Formativos de Grado Superior, FP Básica, Bachillerato y en Centros de Educación Infantil y Primaria.

El criterio relacionado en el apartado anterior podrá ser aplicado a los centros pertenecientes a la misma titularidad del centro afectado.

El cupo horario resultante se mantendrá consolidado siempre que el centro mantenga la misma plantilla, a excepción de las bajas por jubilación. Las vacantes que se produzcan se aprovecharán para el restablecimiento de la ratio profesor/unidad escolar establecida con carácter general para el nivel educativo de que se trate.

No podrán acogerse a los beneficios anteriores los centros que reduzcan unidades por voluntad de la titularidad del mismo sin causa objetiva para ello.

Podrán beneficiarse de lo anterior, los centros que cumplan los siguientes requisitos:

- Las unidades afectadas deberán ser unidades concertadas pertenecientes a los centros afectados por reducción de unidades a partir del curso 2019/20, y en las correspondientes adendas para cursos sucesivos.

- Los profesores beneficiarios serán los que trabajen en dichas unidades.



- El profesorado que se mantenga deberá reunir los requisitos de titulación exigida para impartir la docencia que se les asigne.

Los centros que se acojan a lo contenido en este apartado no tendrán que proceder a la extinción de los contratos de trabajo de profesorado y deberán comunicarlo, en la forma que se determine, a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

TERCERA: Censo de profesores afectados.

1. En el supuesto de que tras la aplicación de los criterios establecidos en el apartado anterior se produjeran extinciones, el centro que haya extinguido algún contrato deberá comunicarlo mediante un escrito razonado a la Comisión de Seguimiento del Acuerdo, debiendo proponer la incorporación de dicho profesorado a un censo constituido al efecto conforme a lo regulado en este Acuerdo.

2. Los criterios para elegir al personal cuyo contrato se extingue de entre los posibles afectados son los contenidos en el **Anexo** y su aplicación quedará a cargo y responsabilidad del titular de cada centro. La decisión empresarial de extinción del contrato por causas objetivas de carácter económico del personal afectado, cuando no se trate de despido colectivo, se formalizará mediante carta. De igual forma se procederá en caso de ampararse dicha extinción en causas objetivas de carácter organizativo. De manera análoga, se procederá en la comunicación a los trabajadores afectados por lo previsto en el artículo 41.3 del Estatuto de los Trabajadores. En todo caso, las extinciones de los contratos se ajustarán a lo previsto en la legislación vigente.

2.1. Los profesores afectados por la reducción o transformación de unidades concertadas como consecuencia de la modificación del concierto educativo o reducción voluntaria de unidades concertadas por la titularidad del centro para cada curso escolar dentro de la vigencia del presente Acuerdo, se incorporarán al censo que se crea al efecto, cuando se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Estar incluido en la nómina de algún centro afectado por la reducción o transformación de unidades escolares.

b) No poder permanecer en su centro tras la aplicación de los criterios establecidos en el apartado anterior del presente Acuerdo.

c) Tener un contrato de trabajo de carácter fijo, superado el período de prueba y con una jornada igual o superior a doce horas lectivas semanales. Dicha jornada será igual o superior a ocho horas lectivas semanales en el caso de profesores de Formación Profesional. En el supuesto de disminución progresiva de la jornada laboral debido a la reducción o transformación de unidades concertadas, se tendrá en cuenta a los efectos de este cómputo la jornada que tuviera el profesor afectado al inicio de dicho proceso de disminución.

2.2 Los cooperativistas y autónomos podrán incorporarse a este censo con los mismos efectos que el profesorado con relación laboral.

2.3. El personal complementario de los centros concertados de Educación Especial podrá incorporarse al citado censo si reúne los requisitos arriba indicados y en un número tal de trabajadores que sus sueldos y cargas sociales no superen la cuantía del módulo para este personal establecido en la Ley de Presupuestos



Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, multiplicada por el número de aulas afectadas por la no renovación del concierto educativo.

2.4 Para la incorporación a este censo, los centros presentarán ante la Dirección General de Centros las solicitudes de los profesores afectados de manera conjunta. El plazo de presentación de dichas solicitudes se fijará por la Comisión de Seguimiento que se regula en la **Cláusula Undécima** de este Acuerdo.

2.5 Se considerarán incorporados al censo de profesores afectados aquellos que perdieron su empleo por anteriores extinciones o reducciones de conciertos educativos y se encuentren actualmente en el censo creado por la Orden de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, de 31 de julio de 2008, por la que se adoptan las medidas para el mantenimiento del empleo en el sector de la enseñanza concertada (BORM n.º 204, de 2 de septiembre). Asimismo se incorporarán los trabajadores que habiéndose recolocado, hubieran perdido su puesto de trabajo por causa no imputable a ellos dentro del periodo de vigencia del presente Acuerdo. De la misma forma, se incorporarán los liberados sindicales cuyos centros, al cesar aquéllos en sus funciones, hubieran reducido unidades como consecuencia de la modificación de los conciertos educativos.

CUARTA: Indemnizaciones legales.

1. La Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia abonará las indemnizaciones legales a las que se refiere el artículo 41.3 del Estatuto de los Trabajadores, en los supuestos de profesores cuyo contrato se extinga como consecuencia de haber desaparecido de los planes de estudio la materia que impartían y carecer de la titulación necesaria para impartir otra materia. También abonará las indemnizaciones recogidas en los artículos 51.7 y 53.1b) del citado Estatuto de los Trabajadores, correspondientes a los trabajadores que vean extinguido su contrato de trabajo como consecuencia de una resolución administrativa de reducción, extinción o transformación del concierto educativo y que se hayan incorporado al censo de profesores afectados recogido en la **cláusula Tercera** del presente Acuerdo, siempre que en estos dos últimos casos el centro donde viniera trabajando haya solicitado la renovación de concierto para el año siguiente o cursos y no se haya producido la renovación total o parcial del mismo.

2. En el caso de indemnizaciones derivadas de causas económicas fundadas en el artículo 52.c) del Estatuto de los Trabajadores, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia abonará dicha indemnización una vez se haya extinguido el contrato de trabajo y no de forma simultánea a su comunicación al profesor afectado. En el supuesto de indemnizaciones derivadas de causas organizativas fundadas en el artículo 52c) del Estatuto de los Trabajadores, y dado que es imprescindible poner a disposición del profesor la indemnización correspondiente de forma simultánea a la comunicación de extinción del contrato, dicha cantidad le será reintegrada al centro una vez que éste lo solicite a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

3. A los profesores que, encontrándose en un supuesto de disminución progresiva de la jornada, vean extinguido su contrato de trabajo de acuerdo con los artículos 51 ó 52 c) del Estatuto de los Trabajadores se les abonará la indemnización prevista en los artículos 51.7 y 53.1.b) del citado texto legal, con



arreglo a la jornada acreditada a lo largo de los cursos en que se haya producido la reducción progresiva de su jornada de trabajo y a las retribuciones correspondientes.

4. Los profesores señalados en los párrafos 2 y 3 que en aplicación de la legislación vigente, tuvieran derecho a percepción de cantidades en concepto de indemnización por despido del Fondo de Garantía Salarial, estarán obligados a solicitar a este organismo la parte correspondiente. En este caso, la Consejería de Educación abonará únicamente la cantidad equivalente a la diferencia entre la indemnización legal y la cantidad abonada por dicho organismo.

5. En todo caso, las extinciones de los contratos y las posibles indemnizaciones legales se ajustarán a lo previsto en la legislación vigente.

6. A los cooperativistas y autónomos se les abonará la indemnización calculada de la misma forma que para los trabajadores con relación laboral.

7. Los profesores objeto de recolocación que vuelvan a ver extinguido su contrato de trabajo tendrán derecho a la indemnización legal correspondiente calculada respecto a la antigüedad adquirida en su nuevo puesto de trabajo en el centro docente en que hubiera sido recolocado.

8. Los profesores que pierdan su puesto de trabajo por reducción de unidades concertadas por voluntad de la titularidad del centro sin causa objetiva para ello, solamente se tendrán en cuenta a efectos de recolocación y en ningún caso recibirán ningún tipo de compensación económica por parte de la administración.

QUINTA: Indemnización adicional.

1. Los trabajadores incorporados al censo que hayan cumplido 50 años de edad y los que no dispongan de titulación académica o la que tengan sea insuficiente para acceder a una nueva recolocación, podrán optar, durante el plazo de vigencia del presente Acuerdo, por abandonar dicho censo con derecho a percibir una indemnización adicional de 30.877 Euros, que se incrementará progresivamente con el IPC anual.

2. Los trabajadores que hayan percibido la indemnización adicional sólo podrán volver a incluirse en la nómina de pago delegado que abona la Administración una vez que hayan transcurrido dos años desde su baja en el censo.

3. Las solicitudes se realizarán por los trabajadores ante la Dirección General competente en materia de conciertos.

SEXTA: Fomento del empleo y gradual potenciación de los equipos educativos en los centros privados concertados.

En el marco de este Acuerdo, para el mantenimiento del empleo y con el fin de contribuir asimismo a la potenciación de los equipos educativos de los centros concertados, que tenderán a equipararse, como línea a seguir, con los de la enseñanza pública, se establece el aumento en 26 horas en el cupo concedido al centro que contrate profesores de la bolsa de recolocación para ese curso escolar.

SÉPTIMA: Cobertura de vacantes.



La cobertura de los puestos que se crean por el incremento del profesorado derivado de la aplicación del apartado anterior, se realizará de la siguiente forma:

1º) Completando jornada a los profesores que presten servicios en el propio centro a tiempo parcial.

2º) En el caso de que el centro no disponga de profesorado a tiempo parcial, contratando profesorado incluido en el Censo de recolocación previsto en el Apartado Tercero de este Acuerdo.

3º) En el supuesto de que el centro no disponga de profesores/as a tiempo parcial que reúnan los requisitos para el puesto, o en el caso de que no exista en el censo de recolocación ningún profesor/a que pueda o desee acceder a dicho puesto, el centro procederá a la libre cobertura de la vacante.

Antes de proceder a la formalización del contrato de trabajo, y en los supuestos en que el número de horas lectivas vacantes sea superior a doce, el centro deberá acreditar ante la Comisión de Seguimiento, que no existe en censo ningún profesor/a que reúna los requisitos establecidos o que ninguno de los existentes ha querido acceder a la vacante ofertada.

OCTAVA: Apoyo a la recolocación.

Los centros que contraten profesores incluidos en el censo de recolocación para cubrir vacantes que se hayan producido a comienzos del curso 2019/20, se beneficiarán, a partir de 1 de septiembre de 2019 de 25 horas adicionales de cupo horario. Igual beneficio, en cuanto anticipos de aplicación de las citadas horas, obtendrán los Centros que recoleen, a partir de septiembre de 2019, profesorado del censo.

Además los profesores incluidos en el censo de profesores afectados podrán ser objeto de recolocación, manteniendo los derechos laborales adquiridos en el ejercicio de la docencia en cuanto a trienios y a la percepción de la paga extraordinaria de antigüedad. En los siguientes supuestos:

1. Las sustituciones y jornadas de relevistas de profesorado que tengan lugar en estos centros, se cubrirán con los profesores incluidos en el censo siempre que tengan la especialidad solicitada.
2. Los centros que tengan concedidas nuevas unidades concertadas deben contratar profesores del citado censo.
3. Los centros a los que se les ha concedido dotaciones de profesorado para la puesta en marcha y desarrollo de programas educativos deben contratar a los profesores del censo.

En los supuestos previstos en los puntos 2 y 3 anteriores, la no contratación por un candidato incluido en el censo requerirá justificación suficiente ante la comisión de seguimiento.

NOVENA: Plan Específico de Formación.

Para favorecer la cobertura de vacantes, en el plazo de vigencia del Acuerdo se elaborará un programa específico de formación para el profesorado incluido en el censo de afectados por la reducción, transformación o extinción de unidades escolares concertadas.



DÉCIMA: Aplicación presupuestaria.

El coste económico consecuencia de la aplicación del presente Acuerdo lo será con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente a los conciertos educativos.

UNDÉCIMA: Comisión de seguimiento.

Las partes firmantes se comprometen a cumplir lo preceptuado en el presente Acuerdo y, en consecuencia, adoptarán las actuaciones necesarias para este fin a través de una Comisión de Seguimiento que, presidida por la Directora General de Centros o persona en quien delegue, estará formada por un funcionario/a de la Dirección General de Centros, que actuará como secretario, y por un representante de cada una de las organizaciones firmantes del Acuerdo.

Las funciones de esta Comisión, que se constituirá durante los 10 días siguientes a la fecha de la firma del presente Acuerdo, serán las siguientes:

1. Elaborar su propio reglamento de funcionamiento.
2. Conocer e informar sobre la confección del Censo del profesorado afectado por las medidas de recolocación así como su supervisión y control.
3. Supervisión y control de los puestos de trabajo ofertados y su forma de provisión.
4. Establecimiento de los plazos en que se han de realizar las actuaciones previstas en este Acuerdo.
5. Todas aquellas relacionadas con la interpretación y aplicación del Acuerdo.
6. Emitir un informe anual sobre el cumplimiento del Acuerdo.

La Comisión de seguimiento se reunirá cuantas veces sea necesario para el cumplimiento de sus fines y como mínimo una vez al trimestre.

DUODÉCIMA. Vigencia.

Este Acuerdo extenderá su vigencia desde el 1 de septiembre de 2017 hasta el 31 de agosto de 2023, fecha de finalización de los conciertos educativos que se renuevan por un periodo de seis años a partir del curso 2017/2018, siendo prorrogable por acuerdo expreso de las partes, anualmente, salvo denuncia de alguna de las partes, con una antelación de al menos tres meses al vencimiento de su vigencia.

DÉCIMO TERCERA. Extinción.

Serán causa de extinción del presente Acuerdo:

- El mutuo acuerdo de las partes intervinientes.
- La denuncia del mismo por una de las partes, formulada con tres meses de antelación a la finalización de su vigencia.
- El incumplimiento de su contenido por cualquiera de las partes.



- La celebración de un nuevo Acuerdo entre las partes que sustituya al anterior.
- Cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

Podrá ser modificado previo acuerdo unánime de las partes.

DÉCIMO CUARTA. Controversias.

Las controversias que pudieran suscitarse en la aplicación del presente Acuerdo se someterán, para su solución, a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, POR ASOCIACIÓN PROVINCIAL
JUVENTUD Y DEPORTES, EDUCACIÓN Y GESTIÓN MURCIA y
F.E.R.E.

Fdo. Adela Martínez-Cachá Martínez

Fdo. Alicia Plaza Mazón

POR UCOERM,

POR CECE,

Fdo. Juan Antonio Pedreño Frutos

Fdo. José Francisco Parra Martínez

POR FSIE,

POR FESPE-UGT,

Fdo. Juan Pedro Hurtado Sánchez

Fdo. Antonio Martínez Peñaranda

POR FERE-CECA-REGIÓN DE MURCIA

Fdo. Alicia Plaza Mazón

Anexo

1.- En primer lugar, se extinguirán los contratos de los profesores que voluntariamente deseen acogerse a las medidas contempladas en el presente Acuerdo.

2.- En segundo lugar, se extinguirán los contratos de los profesores temporales.

3.- En tercer lugar, tendrán preferencia para continuar en el Centro los profesores más antiguos sobre los de menor antigüedad.

4.- En cuarto lugar, en caso de tener la misma antigüedad en el Centro, tendrá preferencia para continuar prestando sus servicios, aquél que tenga mayor número de hijos menores de 21 años.

5. En quinto lugar, en caso de tener misma antigüedad y número de hijos, tendrá preferencia aquel con discapacidad propia o de sus descendientes.